



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016

CONTRATO AD205/16

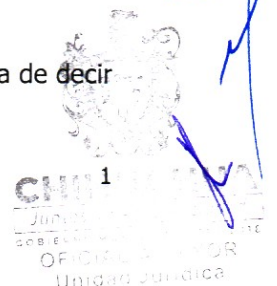
CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO"), Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MULTILLANTAS CHÁVEZ S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud de adquisición para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Proveeduría Municipal solicitó la autorización para la adquisición de llantas para las distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto mínimo total de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo total de \$666,490.00 M.N. (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional); cuya justificación radica en que es indispensable para el mantenimiento preventivo, la seguridad y el buen funcionamiento del parque vehicular ligero y pesado, al cual se le da un uso diario en las tareas relacionadas con la prestación de servicios públicos municipales y dentro de las distintas áreas internas de trabajo.
- II.** Con fecha 15 de Noviembre de 2015, se llevó a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó el suministro e instalación de llantas para distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, de conformidad con el artículo 31 fracción II, inciso b, 51 y 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de que dichos bienes son necesarios para el mantenimiento de la flotilla vehicular destinada a la prestación de diversos servicios públicos, además de que el importe del suministro e instalación se encuentra dentro de los límites previstos por la ley en la materia para este tipo de procedimiento de adjudicación.
- III.** Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:



1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2;35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracciones III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en las cuentas número 01-51351050001-999999-04-10021-131-000-02E0801-35501-1-4-GCAM-000 y 01-51351050001-999999-04-09021-131-000-02E0101-35501-1-4-GCAM-000;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Que señala como domicilio legal el de la Proveduría Municipal, situado en la Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, 7º piso, de la Colonia Centro, de esta Ciudad;
6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"**, el suministro e instalación los bienes, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara "EL PROVEEDOR", el por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la escritura pública número 153, volumen 3, de fecha 15 de Abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Ramírez Bolívar, Notario Público número 1, para el Distrito Judicial Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo el número 78 a folios 121 del volumen 32 del libro Primero Sección Comercio, de fecha 29 de Abril de 1997. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que el C. Rafael Antonio Chávez Carmona, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público reseñado en el numeral que antecede, mismas que no le han sido restringidas, suspendidas, limitadas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo el número 79 a folios 124 del volumen 32 del libro Primero Sección Comercio, de fecha 29 de Abril de 1997. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;

5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **MCA970415K25**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 10,989;
7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Calle Silvestre Terrazas número 8412, C.P. número 31456, Teléfono 614-411-62-58, ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;
8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
9. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de suministrar e instalar de los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las partes celebran un "Contrato abierto" a precios unitarios por artículo adquirido; obligándose el **PROVEEDOR** a suministrar e instalar a favor del **MUNICIPIO** los **BIENES** que se describen en la Cláusula Tercera, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

"Suministro e Instalación de llantas nuevas para distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, solicitadas por la Proveduría Municipal, mismas que son necesarias para el mantenimiento de la flotilla vehicular destinada a la prestación de los servicios de diversos servicios públicos".

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por tratarse de un Suministro e Instalación de Llantas Nuevas bajo la modalidad de contrato abierto, según lo estipulado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; **"EL MUNICIPIO"** ejercerá los siguientes montos mínimos y máximos, montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$50,000.00 M.N.	\$666,490.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. El suministro e instalación de los bienes deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá suministrar e instalar las llantas nuevas para los vehículos de distintas dependencias, a partir del **15 de Noviembre de 2016** hasta el **31 de Diciembre de 2016**;
2. **"EL PROVEEDOR"** deberá de suministrar e instalar los bienes que se establecen a continuación, mismos que deberán atender a los siguientes precios unitarios:

Nro	Descripción	UDM	Precio
1	LLANTA 215/55 R 16 COOPER CS5	PIEZA	\$1,220.00
2	LLANTA 205/55 R16 TOYO TM1	PIEZA	\$1,640.00
3	LLANTA PARA AUTOMOVIL 175/70 R13, GENERAL ALTIMAX, TREADWARE 380, TRACCION A TEMP B.	PIEZA	\$555.00
4	LLANTA PARA AUTOMOVIL 175/70 R14, TORNEL REAL, TRACCION A TEMP B.	PIEZA	\$1,078.00
5	LLANTA PARA AUTOMOVIL 175/60 R 15, TOYO PXC2 TRACCION A TEMP B.	PIEZA	\$895.00
6	LLANTA PARA AUTOMOVIL 195/60 R 15, TORNEL REAL, TRACCION A TEMP B	PIEZA	\$799.00
7	LLANTA PARA AUTOMOVIL 205/65 R 15, TORNEL REAL, TRACCION A TEMP B.	PIEZA	\$939.00
8	LLANTA PARA AUTOMOVIL 225/60 R 16, COOPER CS3, TREADWARE 540, TRACCION A TEMP B.	PIEZA	\$1,969.00
9	LLANTA PARA AUTOMOVIL 155/70 R 13, GENERAL BRILLANTIS TIPO CARRETERA, TIPO RADIAL	PIEZA	\$559.00
10	LLANTA PARA AUTOMOVIL 185/70 R 13, TORNEL ELANZO, TIPO CARRETERA RADIAL 4 CAPAS.	PIEZA	\$662.00
11	LLANTA PARA AUTOMOVIL 195/70 R 15, CONTINENTAL VANCO TIPO CARRETERA CARGA TIPO RADIAL.	PIEZA	\$1,293.00
12	LLANTA PARA PICK UP 215/75 R 14 (27X8.50 R 14), EUZKADI OVERLANDER AT 8 CAPAS, RADIAL TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,532.00
13	LLANTA PARA PICK UP 185/65 R 14, COOPER CLASSIC RADIAL, 4 CAPAS CARRETERA.	PIEZA	\$585.00
14	LLANTA PARA PICK UP 31X10.50 R 15, EUZKADI OVERLANDER AT 6 CAPAS RADIAL TODO TERRENO.	PIEZA	\$2,389.00
15	LLANTA PARA PICK UP VAN 235/75 R 15, TORNEL AT09 6 CAPAS, RADIAL, TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,391.00
16	LLANTA PARA PICK UP 235/80 R 17, COOPER HT 10 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,528.00
17	LLANTA PARA PICK UP 265/75 R 16, EUZKADI OVERLANDER AT 10 CAPAS, TODO TERRENO.	PIEZA	\$3,170.00
18	LLANTA PARA PICK UP 245/75 R 16, GENERAL GRABER AT2, 10 CAPAS, TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,860.00

19	LLANTA PARA PICK UP 265/70 R 17, COOPER DISCOVERER AT, 10 CAPAS, RADIAL, TODO TERRENO	PIEZA	\$3,108.00
20	LLANTA PARA PICK UP 215/85 R 16, COOPER DISCOVERER HT, 10 CAPAS, RADIAL, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,086.00
21	LLANTA PARA PICK UP 245/70 R 17, COOPER DISCOVERER HT, 6 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,205.00
22	LLANTA PARA PICK UP DE CARGA 7.50-16, TORNEL T305, SIN CAMARA, 8 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,560.00
23	LLANTA PARA PICK UP DE CARGA 7.50-17 (225/95-17), TORNEL T1300, SIN CAMARA, 10 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,905.00
24	LLANTA PARA PICK UP DE CARGA 275/55 R 20, YOKOHAMA, PARADA, SIN CAMARA, 6 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$2,286.00
25	LLANTA PARA REMOLQUE 7.00-15, TORNEL T305, SIN CAMARA, 6 CAPAS, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$1,299.00
26	LLANTA PARA PICK UP 275/65 R 18, COOPER DISCOVERER AT3, 6 CAPAS, RADIAL, TODO TERRENO.	PIEZA	\$2,120.00
27	LLANTA PARA PICK UP 225/70 R 14, TOYO OPEN COUNTRY AT, 8 CAPAS, TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,461.00
28	LLANTA PARA PICK UP 275/70 R 16, YOKOHAMA ATS, 6 CAPAS, TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,795.00
29	LLANTA PARA PICK UP 285/70 R 16, NITTO, 6 CAPAS, RADIAL, TODO TERRENO.	PIEZA	\$1,929.00
30	LLANTA PARA PICK UP 195R15C, TORNEL AMERICA CARGO, 8 CAPAS, RADIAL, TIPO CARRETERA.	PIEZA	\$968.00
31	LLANTA PARA PICK UP 285/70 R17, COOPER DISCOVERER AT3, 6 CAPAS, RADIAL, TODO TERRENO.	PIEZA	\$2,795.00
32	LLANTA PARA CAMIÓN 10.00-20, TORNEL T2400, TIPO CARRETERA, 14 CAPAS, CONVENCIONAL.	PIEZA	\$3,361.00
33	LLANTA PARA CAMIÓN 11.00-20, TORNEL T2400, TIPO CARRETERA, 14 CAPAS, CONVENCIONAL	PIEZA	\$4,816.00
34	LLANTA PARA CAMIÓN 11 R 22.5, YOKOHAMA RY617, TODA POSICION, 16 CAPAS.	PIEZA	\$6,248.00
35	LLANTA PARA CAMIÓN 11 R 24.5, YOKOHAMA RY023, TODA POSICION, 16 CAPAS.	PIEZA	\$5,359.00
36	LLANTA PARA CAMIÓN 225/70 R 19.5, DOUBLE COIN RT600, 12 CAPAS, TIPO RADIAL.	PIEZA	\$2,457.00
37	LLANTA PARA CAMIÓN 275/80 R 22.5, CONTINENTAL HSL2, 16 CAPAS, RADIAL.	PIEZA	\$4,619.00
38	LLANTA PARA CAMION 10.00 R 15, DOUBLE COIN RT500, 18 CAPAS TIPO RADIAL.	PIEZA	\$2,998.00
39	CAMARA PARA CAMION 10.00-20 , POWER KING	PIEZA	\$370.00
40	CAMARA PARA CAMION 11.00-20, POWER KING	PIEZA	\$470.00

41	CORBATA PARA CAMION 20, GALGO	PIEZA	\$195.00
42	LLANTA PARA MAQUINARIA 13.00-24, DOUBLE COIN RADIAL, CAPACIDAD DOS ESTRELLAS.	PIEZA	\$23,200.00
43	LLANTA PARA MAQUINARIA 305/70 D 16.5 (12X16.5), ALLIANCE SKID STEER, MOD. 906, 10 CAPAS.	PIEZA	\$5,890.00
44	LLANTA PARA MAQUINARIA 16.9-24, ALLIANCE, MOD. 533, SIN CAMARA, 12 CAPAS.	PIEZA	\$9,290.00
45	LLANTA PARA MAQUINARIA 11L16L5, TORNEL, SIN CAMARA, 12 CAPAS, PISO F3.	PIEZA	\$3,690.00
46	LLANTA PARA MAQUINARIA 29.5-25, DOUBLE STAR, SIN CAMARA, 28 CAPAS.	PIEZA	\$30,900.00
47	LLANTA PARA MAQUINARIA 19.5L-24, TORNEL, SIN CAMARA, 12 CAPAS, PISO R4.	PIEZA	\$7,843.00
48	LLANTA PARA MAQUINARIA 17.5-25, ARMOUR, SIN CAMARA, 16 CAPAS, TIPO E3/L3.	PIEZA	\$9,990.00
49	LLANTA PARA MAQUINARIA 23.5-25, ARMOUR, SIN CAMARA, 20 CAPAS, TIPO E3/L3.	PIEZA	\$15,495.00
50	LLANTA PARA BARREDORA 235/75R17.5, DOUBLE COIN, MOD. CEBA RT500, 16 CAPAS, RADIAL.	PIEZA	\$2,423.00
51	LLANTA PARA MAQUINARIA 457X127X308, NUMA, LLANTA SOLIDA, SIN CAMARA.	PIEZA	\$1,838.00
52	LLANTA PARA MAQUINARIA 5.00X8, NUMA, LLANTA SOLIDA SIN CAMARA.	PIEZA	\$1,291.00
53	LLANTA PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA 9.00-16, STARMAX, 16 CAPAS.	PIEZA	\$2,360.00
54	LLANTA PARA MAQUINARIA 33X15.5/16.5, TVS EUROGRIP, SIN CAMARA, 16 CAPAS.	PIEZA	\$5,821.00
55	LLANTA PARA MAQUINARIA 33X12/16.5, TVS EUROGRIP, SIN CAMARA, 16 CAPAS.	PIEZA	\$3,950.00
56	LLANTA PARA MAQUINARIA (COMPACTADORA) 28L-26, BKT, PISO R3, 16 CAPAS.	PIEZA	\$24,004.00
57	LLANTA PARA MAQUINARIA (CORTADORA) 18X8.5-8NHS, CARLISLE, TRACCION, SIN CAMARA, 4 CAPAS.	PIEZA	\$748.00
58	LLANTA PARA MAQUINARIA 15.5-25, ALLIANCE, 12 CAPAS, PISO G2/L2.	PIEZA	\$8,343.00
59	LLANTA PARA MAQUINARIA 20.5-25, ARMOUR, SIN CAMARA, PISO E3/L3, 16 CAPAS.	PIEZA	\$12,990.00

3. Los **BIENES** deberán de ser suministrados e instalados de acuerdo a la distribución y lugar que previamente sea solicitado por parte de Proveeduría Municipal.
4. El suministro e instalación de los **BIENES** incluye montaje, marcaje y pivotes.
5. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.

6. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de las llantas que han ser suministradas e instaladas, ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
7. La Proveeduría Municipal, será la encargada de supervisar que los términos y condiciones del presente contrato se cumplan a cabalidad. En la inteligencia de que, en caso de controversia, deberá dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera se pagará en varias exhibiciones, mediante despachos, contra entrega de los bienes y su instalación, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago; a través de cheques o transferencia electrónica de fondos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el suministro e instalación de los bienes, correspondientes suministro e instalación de llantas nuevas para los vehículos de distintas dependencias, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C.: MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el suministro e instalación sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, maniobras de descarga, o bien en la instalación, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**, otorgando otros de las mismas características y calidad.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$66, 649.00 M.N. (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el suministro e instalación hayan sido debidamente llevados a cabo a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y;

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los bienes sean suministrados e instalados **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un pagaré en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$66, 649.00 M.N. (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses posteriores a la suministro e instalación de los bienes.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **15 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios

de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro y aplicación de bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Viviana Ramírez Montiel** Jefe de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**, con domicilio oficial en la **Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, Octavo Piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6538.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

10
Unidad Jurídica

EL MUNICIPIO:

Calle Victoria e Independencia, Edificio del
Real, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 072

EL PROVEEDOR:

Calle Silvestre Terrazas
Número 8412, C.P. 31456
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 614-411-62-58

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

C.P. HAYDEE MALDONADO RAMÍREZ

"EL PROVEEDOR":

C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado

contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los bienes el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

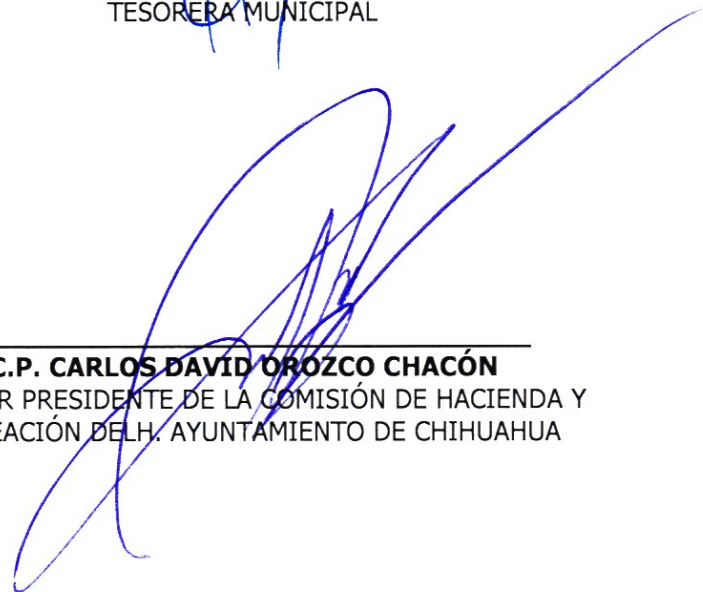
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

El **MUNICIPIO**:


C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

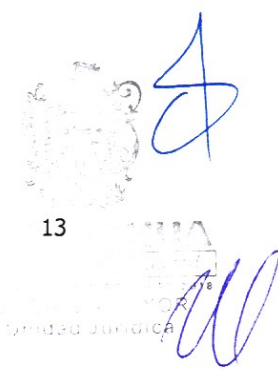


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



MULTILLANTAS CHÁVEZ S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA

9



13

Unidad Jurídica